

**CERTIFICO:** Que en los autos caratulados: "**LILLO, ARIEL EDUARDO C/ ARROYO, SUSANA BEATRIZ Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**" (Expte. N.º **CI-01761-C-2023**) en fecha 09/10/2025 se regularon los honorarios provisorios del perito **ALBERTO JULIO DELORD** en la suma de **\$326.755**. En fecha 13/11/2025 se intimó a las partes para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS acreditasen el pago de los honorarios provisorios regulados con mas el IVA, bajo apercibimiento de ley. Los mismos honorarios y la intimación quedaron notificados conforme lo disponen los arts. 38 y 138 del CPCC. Al día de la fecha, no se ha dado cumplimiento al pago de los emolumentos. Asimismo se deja constancia que el expediente se encuentra en trámite sin sentencia definitiva al día de la fecha.. Conste.-

Secretaría, 9 de febrero de 2026.

**Gabriela Illesca**

**Secretaria**

Cipolletti, 9 de febrero de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Los presentes caratulados "**DELORD ALBERTO JULIO C/ LILLO ARIEL EDUARDO S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (Expte. Nro. **CI-00098-C-2026**);

Por presentado el Dr. Fernando Enrique Detlefs en representación de Alberto Julio Delord.

Se admite su personería, justificada con la copia del poder general acompañado (arts. 42 y 45 del CPCC).

Por constituido domicilio legal y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC).

**CONSIDERANDO:**

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

**RESUELVO:**

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **ARIEL EDUARDO LILLO**,

**DNI 24.054.889**, haga íntegro pago a **ALBERTO JULIO DELORD** del capital reclamado (honorarios), que asciende a la suma de **PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 50/100 (\$163.377,50)**, 50% de los honorarios provisorios regulados. A dicho importe, se deberán adicionar los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a los ejecutados (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 (\$800.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación del letrado de la ejecutada, quedando notificado con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

**Mauro Alejandro Marinucci**

**Juez**